

CARTA DE ADVERTENCIA

Danisco Chile S.A.

ESTABLECIMIENTO	:	Planta de Proceso Danisco Ingredientes Chile S.A.
PROGRAMA DE MONITOREO (RPM)	:	RES. EX. DIRECTEMAR N° 1597, de fecha 23/11/2009 RES. EX. DIRECTEMAR N° 318, de fecha 14/03/2011 RES. EX. SMA N° 821, de fecha 19/05/2020
PERÍODOS DE EVALUACIÓN	:	Junio de 2019 a marzo de 2022

EL CARÁCTER DE ESTA CARTA ES EXCEPCIONAL Y DA INICIO A UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN EXHAUSTIVO DE SUS REPORTES DE MONITOREOS DE RILES

MEDIANTE LA PRESENTE CARTA SE INFORMAN DISCONFORMIDADES EN SU DESEMPEÑO AMBIENTAL RESPECTO A LA NORMA DE EMISIÓN D.S. N° 90/2000, CON EL OBJETIVO DE QUE USTED CUMPLA LA SIGUIENTE META:

RETORNAR AL CUMPLIMIENTO EJEMPLAR DE SU PROGRAMA DE MONITOREO.

TENGA PRESENTE QUE:

- A contar de la fecha de notificación de la presente carta de advertencia, usted dispone de un plazo de **2 meses para ejecutar medidas dirigidas a retornar al cumplimiento de su RPM.**
- Terminado el plazo anteriormente señalado, **esta Superintendencia iniciará un proceso de fiscalización exhaustivo durante 6 meses de sus reportes de monitoreos de riles, para así determinar si usted ha dado cumplimiento a la meta.** Lo anterior, no obstará al inicio de un procedimiento sancionatorio en el caso de constatare nuevos incumplimientos durante dicho período.

SI ESTA SUPERINTENDENCIA VERIFICA QUE USTED NO HA TENIDO UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR DE SU RPM DURANTE EL PLAZO DE 6 MESES QUE INDICA LA PRESENTE CARTA, POR CADA UNA DE SUS DISCONFORMIDADES AMBIENTALES SERÁ SANCIONADO CON MULTAS QUE VAN DESDE 1 A 10.000 UTA. ADEMÁS, ESTA SUPERINTENDENCIA PODRÍA DECRETAR MEDIDAS PROVISIONALES QUE PUEDEN IMPLICAR HASTA LA PARALIZACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO.





¿QUÉ SIGNIFICA UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR?

Para que usted tenga un cumplimiento ejemplar de su Programa de Monitoreo (RPM) debe en cada reporte mensual en el RETC cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Reportar los monitoreos de su RPM. En caso de no efectuar descargas, deberá igualmente reportar dicha circunstancia.
- 2) Reportar el monitoreo de todos los parámetros establecidos en su RPM.
- 3) Reportar monitoreos realizados con la frecuencia establecida en su RPM.
- 4) Reportar todos los remuestreos que correspondan.
- 5) No superar el límite máximo establecido en el RPM para los parámetros monitoreados.
- 6) No superar el límite máximo establecido de caudal establecido en su RPM.
- 7) Reportar sus monitoreos sin inconsistencias en la información.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE CARTA DE ADVERTENCIA:

- Esta carta se remite en el marco de la función de esta Superintendencia de otorgar asistencia al cumplimiento (artículo 3º, letra u) de la LO-SMA).
- A partir de las características de las disconformidades detectadas en su desempeño ambiental respecto de la norma de emisión aplicable, y la magnitud de sus potenciales efectos sobre el medio ambiente, se ha determinado la procedencia de esta vía de gestión, con el objeto de promover el retorno al



			OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
INFORMAR			Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ





FRECUENCIA	Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.	NO CUMPLE El establecimiento registra incumplimientos en la frecuencia de monitoreos de los siguientes parámetros: - Caudal = 2020: julio, agosto, septiembre, octubre - pH = 2020: junio, julio, agosto, septiembre, octubre - Temperatura = 2020: junio, julio, agosto, septiembre, octubre Recuerde que según su RPM la frecuencia de monitoreo de los parámetros incumplidos es: - Caudal: diario - pH: 8 para aguas de enfriamiento / 24 para RILes - Temperatura: 8 para aguas de enfriamiento / 24 para RILes	NO
PARÁMETROS	Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ
REMUESTREOS	Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.	NO CUMPLE El establecimiento no informa remuestreo de parámetros con superación en los siguientes períodos: - Sólidos Suspendidos Totales = 2021: agosto	NO
SUPERACIÓN	No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.	NO CUMPLE El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros: - Caudal = 2021: agosto - Hidrocarburos Totales = 2021: diciembre - Hidrocarburos Volátiles = 2021: diciembre - Sólidos Suspendidos Totales = 2021: agosto - Sulfuro = 2020: febrero	NO

A modo de ejemplo de las acciones mínimas que permiten retornar al cumplimiento ambiental, puede usted revisar la “Guía de Programa de Cumplimiento, infracciones tipo a las Normas de Emisión de Riles”, disponible en:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guías/programa-de-cumplimiento/>

Recuerde que cualquier acción que usted ejecute para retornar al cumplimiento ambiental se debe apegar a lo aprobado en sus evaluaciones ambientales y permisos sectoriales, y bajo ninguna circunstancia puede implicar una modificación de proyecto que no cuente con la autorización de la autoridad que corresponda.

Para conocer sus Informes de Fiscalización diríjase a la sección fiscalización en: <http://snifa.sma.gob.cl>

En caso de dudas comuníquese al correo electrónico: requerimientosriles@sma.gob.cl.

ESTA CARTA DE ADVERTENCIA NO DEBE SER RESPONDIDA

OBLIGACIÓN PERMANENTE DE CUMPLIR CABALMENTE EL PROGRAMA DE MONITOREO:

Tenga presente, que no obstante el proceso de fiscalización exhaustiva que se realizará durante los seis meses para analizar el cumplimiento de la meta que establece la presente Carta de Advertencia, **USTED TIENE EL DEBER PERMANENTE DE CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE SU PROGRAMA DE MONITOREO**



consecuencia, esta Superintendencia se reserva la facultad de iniciar un procedimiento sancionatorio en caso de constarse nuevos incumplimientos, sin que para ello sea necesario la emisión de una advertencia previa. Así mismo, esta Superintendencia se reserva la facultad de decretar medidas provisionales que pueden implicar hasta la paralización del establecimiento según corresponda.

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

ANG / DRF / ALV

IMÁGEN SATELITAL: PLANTA DE PROCESO DANISCO INGREDIENTS CHILE S.A.

TENGA PRESENTE: Mediante la revisión periódica de sus reportes, y los sistemas de fiscalización remota y en terreno, la Superintendencia del Medio Ambiente observa y analiza de forma permanente su desempeño ambiental.



NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR DANISCO CHILE S.A., RUT N° 96.627.500-6 EN EL SISTEMA RETC, CORRESPONDIENTE A EDUARDO.WEIDNER@IFF.COM

